

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 354
De 13 de agosto de 2024.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico 028-2023/IT/DAC-SI de 09 de agosto de 2023 referente a la inspección de vigilancia operativa de Farmacia realizada al establecimiento Farmacia San José, licencia de operación 1-030 F/DNFD, ubicado en Bocas del Toro, El Empalme, urbanización finca 13, calle principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes desviaciones contenidas en la foja 2 del expediente, entre otras:

1. *La regente farmacéutica no se encontraba al momento de la inspección en el horario que le corresponde*
2. *La Farmacia no cuenta con el personal técnico idóneo para atender al público.*

Que según el Informe Técnico 028-2023/IT/DAC-SI, el precitado establecimiento es reincidente en el tema del horario de la regente farmacéutica y el personal no idóneo atendiendo al público como consta en el Informe Técnico 062-2022 del 08 de marzo de 2022, contenido en las fojas 5 a 8 del expediente.

Que al momento de la inspección se encontraba vigente la Ley 24 de 29 de enero de 1963 y en sus artículos 16 y 21 establecen que el regente farmacéutico debe deberá servir por lo menos ocho horas diarias y será responsable en toda extensión legal, de un servicio eficiente al público, del establecimiento a su cuidado y para ausentarse temporalmente, ya sea en goce de vacaciones o por cualquier otro motivo, deberá previamente informarlo a esta Dirección

Que según el Informe Técnico No. 028-23/IT/DAC-SI se encontraron además las siguientes desviaciones:

1. Hace falta letterero visible del artículo 625 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023.
2. No existe expediente de colaboradores en la farmacia con evidencia de capacitación.
3. No cuenta con letterero de prohibido el ingreso de animales
4. El registro de temperatura y humedad relativa no está actualizado dos veces al día.
5. No cuenta con espacio adecuado para las labores biopsicosocial, ya que es pequeño el espacio entre los muebles y cajas en el piso lo interrumpe el libre paso.
6. Falta identificar las áreas comedor y de consulta bibliográfica.
7. No existe control de fauna nociva
8. No cuenta con termómetro en la nevera de medicamentos, ni formato para registrar la temperatura.

Que al momento de la inspección la norma jurídica vigente era la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y en el artículo 168 se establece el monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos y éstas serán tipificadas según los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas, para faltas graves desde quinientos un balboa (B./501.00) hasta mil balboas (B./1,000.00)

Que el artículo 172 de la Ley 1 de 2001 en su numeral 5 señala como falta grave Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B./501.00) al establecimiento Farmacia San José, licencia de operación 1-030 F/DNFD, ubicado en Bocas del Toro, El Empalme, urbanización finca 13, calle principal, por incumplir con el artículo 172, numeral 5 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Código Civil de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas


UP/III
Exp No. 353-23

En la Ciudad de Panamá
a las 9:15 de la mañana
del día 10 de septiembre
de 2024 se notificó al Sr.(a) COAR REHEPR
Cédula N° 8-400-395

Trajo autoriguam


10/19/2024